



**GOBIERNO
DE JALISCO**
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL
DE GOBIERNO

DIRECCIÓN
DE PUBLICACIONES

E L E S T A D O

de Jalisco

PERIÓDICO OFICIAL

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO

Emilio González Márquez

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**Lic. Fernando A. Guzmán
Pérez Peláez**

DIRECTOR DE PUBLICACIONES

Juan Manuel Castell Carrillo

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.

Trisemanal:

martes, jueves y sábados.

Franqueo pagado.

Publicación Periódica.

Permiso Núm.**0080921.**

Características **117252816.**

Autorizado por **SEPOMEX.**

periodicooficial.jalisco.gob.mx

**SÁBADO 27 DE MARZO
DE 2010**

GUADALAJARA, JALISCO
T O M O C C C L X V I

14

SECCIÓN
II



GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
C.P. Emilio González Márquez

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
Lic. Fernando A. Guzmán Pérez Peláez

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
C. Juan Manuel Castell Carrillo

Registrado desde el 3 de septiembre de 1921.
Trisemanal: **martes, jueves y sábados.**
Franqueo pagado. Publicación Periódica.
Permiso Núm. **0080921.**
Características **117252816.**
Autorizado por **SEPOMEX.**

periodicooficial.jalisco.gob.mx



PLAN PARCIAL

Al margen un sello que dice: Obras Públicas Municipales. La Barca, Jalisco. Estados Unidos Mexicanos.

**Plan Parcial de Urbanización
Para la Acción Urbanística de Objetivo Social**

“SALUBRIDAD UNIÓN”

**En el Centro de Población de La Barca,
Estado de Jalisco**

CONTENIDO

CAPÍTULO I.	ENUNCIADO DEL PLAN Y DATOS GENERALES DEL PROYECTO
CAPÍTULO II.	FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA
CAPÍTULO III.	REFERENCIA AL NIVEL DE PLANEACIÓN DEL CUAL SE DERIVA.
CAPÍTULO IV.	OBJETIVOS DEL PLAN PARCIAL DE URBANIZACIÓN. GENERALES ESPECÍFICOS.
CAPÍTULO V.	DELIMITACIÓN DE LAS ÁREAS DE ESTUDIO Y DE APLICACIÓN.
CAPÍTULO VI.	ANÁLISIS Y SÍNTESIS DE LOS ELEMENTOS CONDICIONANTES PARA LA URBANIZACIÓN. MEDIO FÍSICO NATURAL MEDIO FÍSICO TRANSFORMADO
CAPÍTULO VII.	DETERMINACIÓN DE USOS Y DESTINOS ESPECÍFICOS DEL ÁREA DE APLICACIÓN. GENERALES NORMAS DE CONTROL PARA LAS ZONAS HABITACIONALES. NORMAS DE CONTROL PARA LAS ÁREAS DE CESIÓN. NORMAS DE CONTROL PARA LA IMAGEN URBANA. NORMAS DE CONTROL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD
CAPÍTULO VIII.	NORMAS DE DISEÑO URBANO E INGENIERÍA DE TRÁNSITO. I. CRITERIOS DE DISEÑO DE VIALIDAD II. CRITERIOS PARA LA LOCALIZACIÓN DE INFRAESTRUCTURA III. OBRAS MÍNIMAS DE URBANIZACIÓN IV. DETERMINACIÓN DE ÁREAS DE CESIÓN PARA DESTINOS V. DETERMINACIÓN DE ÁREAS DE CESIÓN PARA VIALIDAD.
CAPÍTULO IX.	DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL PLAN PARCIAL DE URBANIZACIÓN.
CAPÍTULO X.	TRANSITORIOS



CAPÍTULO I.
ENUNCIADO DEL PLAN Y DATOS GENERALES DEL PROYECTO

Artículo 1.- En La ciudad de La Barca, Jalisco en la Sesión Ordinaria de Ayuntamiento de este Municipio, de fecha 28 de Marzo de 2003 se autoriza el:

Plan Parcial de Urbanización
Para la Acción Urbanística de Objetivo Social
"SALUBRIDAD UNIÓN"

En el Centro de Población de La Barca, Estado de Jalisco.

Referente al Predio descrito en el Artículo siguiente.

DATOS GENERALES DEL PROYECTO:

Artículo 2.- En una porción del predio rustico que formo parte de la Antigua Hacienda de Zalamea, situado al noroeste de esta Ciudad, dentro de la reserva Urbana del centro de población del Municipio de la Barca, Jalisco, cuenta con una superficie de 25,500 m2, propiedad de los señores José Juan Orozco Orozco, Manuel Campos Cerda, Juan Manuel Calvillo Méndez y Ma. Del Carmen Gómez Ortega, mediante escritura publica 300 trescientos ante la fe del Licenciado Rubén Cárdenas Vargas, Notario Publico 1 uno de esta Municipalidad, debidamente registrado mediante su incorporación bajo el documento numero 20 folios del 200 al 209 del Libro 345 de la Sección Primera de la Oficina del Registro Publico de la Propiedad en esta Ciudad, será ejecutada una Acción Urbanística de Objetivo Social y tiene como objetivo principal el de ofertar terrenos para vivienda para habitantes de escasos recursos económicos, por lo que se buscará darlos al menor precio posible y con amplias facilidades de pago.

El Uso y Destino en concordancia con el dictamen respectivo será Habitacional Unifamiliar densidad Alta (H4-U) y compatibles.

El entorno se encuentra ya consolidado y se procurará con el diseño urbano establecer una barrera natural de crecimiento hacia la mancha urbana de Ciudad de La Barca, Jalisco. La tenencia de la tierra es de propiedad particular, y dada su cercanía con la delegación municipal de La Barca, representa una oportunidad para dotar de vivienda a sus habitantes. El medio físico natural no contiene elementos restrictivos a la urbanización, y la urbanización se realizará bajo la modalidad de urbanización progresiva, para lo cual se han establecidos los convenios de asociación pertinentes con el municipio de La Barca. El desarrollo se llamara:

"SALUBRIDAD UNION"

CAPÍTULO II.
FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA
Considerando:

Artículo 3.-

I).- Que por mandato de la fracción V del artículo 115 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, que se reitera en el artículo 75 de la *Constitución Política del Estado de Jalisco*, es atribución y responsabilidad de los Ayuntamientos formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, para cumplir los fines señalados en el párrafo tercero de la propia Constitución Federal de la República; facultades que se reglamentan en las disposiciones de los artículos 9º y 35 de la *Ley General de Asentamientos Humanos*; en los artículos 39, fracción I, inciso 27, 109 y 110 de la *Ley Orgánica Municipal del Estado de Jalisco*; y en particular por las disposiciones de la *Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco*.

II).- Que conforme el principio establecido en la fracción XXIX-C del artículo 73 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, las atribuciones del Municipio en materia de asentamientos humanos se ejercen en forma concurrente con los gobiernos Federal y Estatal, concurrencia que se precisa en la *Ley General de Asentamientos Humanos* y la *Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco*.

III).- Que conforme al artículo 6 fracción XV de La Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco, con el objeto de regular el crecimiento urbano del municipio de La Barca, Jalisco; la transformación del suelo rural a urbano; el régimen de propiedad de áreas y predios; la introducción de las redes de infraestructura, y conforme a las fracciones XVIII, XIX y XX especificar los fines particulares y públicos por medio de la designación de usos y destinos, las áreas de cesión requeridas en la zona de aplicación hacen necesario expedir el plan parcial de urbanización "SALUBRIDAD UNIÓN"



IV).- Que para proceder a formular el *Plan Parcial de Urbanización "SALUBRIDAD UNIÓN"*, se dispuso realizar estudios para determinar los usos, destinos y reservas, a efecto de ordenar y regular la utilización del suelo, con fundamento en las facultades constitucionales del Ayuntamiento de La Barca, Jalisco, conforme al artículo XII, fracción I, II y III, asumiendo su responsabilidad en la promoción del desarrollo urbano.

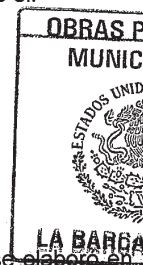
V).- Que con conforme al artículo 5 del Reglamento de Zonificación del Estado de Jalisco El Municipio de La Barca, Jalisco está facultado a establecer normas específicas cuando así se requieran conforme a las condiciones de su territorio y al desarrollo del asentamiento humano.

VI).- Que con fundamento en el dictamen de trazos usos y destinos específicos **sin número Fechado el 05 de Septiembre del 2000**, emitido por La dirección de obras públicas municipales del Municipio de La Barca, Jalisco fue elaborado el Plan Parcial de Urbanización "SALUBRIDAD UNIÓN" siguiendo los lineamientos que el mismo contiene.

VII.- Para dar cumplimiento al mandato del párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en las atribuciones que otorgan al Municipio y su Ayuntamiento el artículo 115 fracciones II, III, V y VI de la misma Constitución General de la República, precepto que en materia de asentamientos humanos se ratifica en el artículo 75 de la Constitución Política para el Estado de Jalisco; conforme las disposiciones del inciso 27 de la fracción I del artículo 39 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Jalisco; y en particular, en materia de ordenamiento y regulación de los centros de población, en ejercicio de las facultades definidas en los artículos 9º y 35 de la Ley General de Asentamientos Humanos y en los artículos 12, 13, 71 al 99 y 100 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco; en sesión de fecha **28 de Marzo de 2003**, se expide el:

**Plan Parcial de Urbanización
Para la acción urbanística de objetivo social
"SALUBRIDAD UNIÓN"
En el Centro de Población de La Barca, Estado de Jalisco**

**CAPÍTULO III.
REFERENCIA AL NIVEL DE PLANEACIÓN DEL CUAL SE DERIVA**



Artículo 4.- Que el proyecto del Plan Parcial de Urbanización de "SALUBRIDAD UNIÓN" se elaboró en conformidad a lo dispuesto en el título segundo capítulo VI artículo 94, y título Quinto capítulo II artículo 193 y 221 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco.

Artículo 5.- Que observando las disposiciones y procedimientos previstos en el artículo 225 de la *LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE JALISCO*, se realizó la consulta pública del Plan Parcial de Urbanización "SALUBRIDAD UNIÓN" de la cual se recibieron las recomendaciones emitidas por el Consejo de Colaboración Municipal del Municipio de La Barca, Jalisco, mismas que se dictaminaron procedentes por los asesores técnicos y autoridades.

Artículo 6.- Que el H. Ayuntamiento dictaminó procedente el proyecto del Plan Parcial de Urbanización "SALUBRIDAD UNIÓN" en función del dictamen técnico emitido por la Dirección de Obras Públicas Municipales del H. Ayuntamiento de La Barca, Jalisco y con fundamento en los artículos 226, 229 y 231 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco.

Artículo 7.- Que las Comisiones del H. Ayuntamiento relacionadas con la planeación, infraestructura y servicios públicos y su reglamentación, con fundamento en el artículo 229 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco, analizaron el proyecto de Plan parcial de urbanización "SALUBRIDAD UNIÓN", dictaminaron procedente su autorización por este Ayuntamiento.

Artículo 8.- El Plan Parcial de Urbanización "SALUBRIDAD UNIÓN", del que forman parte integral los anexos gráficos y archivos de datos, contienen la expresión de los resultados de los estudios técnicos, físicos, geográficos, medio natural y socioeconómicos, relativos a la planeación, programación, ordenamiento y regulación para el desarrollo ecológico y urbanístico su área de aplicación, mismos que constituyen los instrumentos para proveer soluciones viables a la problemática de los asentamientos humanos, actividades productivas y acciones de conservación y mejoramiento del medio ambiente, así como para la consecución de los objetivos que se determinan en el mismo Plan.

Artículo 9.- Las normas de ordenamiento y regulación que se integran en el Plan Parcial de Urbanización de "SALUBRIDAD UNIÓN" son de orden público e interés social. Se expiden para dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en la *Ley de Desarrollo Urbano* y el *Reglamento de Zonificación del Estado de Jalisco*.



Artículo 10.- El Plan Parcial de Urbanización "SALUBRIDAD UNIÓN" forma parte del Plan de Centro de Población y sus disposiciones atienden y guardan congruencia con:

- El Plan Estatal de Desarrollo Urbano;
- El Programa Estatal de Desarrollo Urbano.
- El Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población.

Artículo 11.- Para los efectos del presente Plan Parcial de Urbanización se designará como:

Ley Estatal: la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco;

Reglamento: el Reglamento de Zonificación del Estado de Jalisco;

Municipio: el Municipio de La Barca Jalisco.

Plan de Desarrollo Urbano: el Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población de La Barca, Jalisco;

Plan: el plan parcial de urbanización "SALUBRIDAD UNIÓN"

Documento técnico: el conjunto de documentos que integran la información, conclusiones, recomendaciones y propuestas, relativas los elementos físicos, geográficos, medio natural, socioeconómicos y jurídicos, que constituyen las bases reales de la planeación, programación, ordenamiento y regulación para el desarrollo ecológico y urbanístico del Plan;

Anexo gráfico: el conjunto de planos impresos o en archivos digitalizados, que forman parte de este Plan Parcial de Urbanización;

Documento básico: el conjunto de disposiciones reglamentarias que precisan el área de aplicación del Plan, las normas de zonificación secundaria, las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento, así como las obligaciones a cargo de las autoridades y de los particulares derivadas del mismo;

Secretaría: la dependencia del Gobierno del Estado competente en materia de desarrollo urbano y ordenamiento territorial, en este caso la *Secretaría de Desarrollo Urbano*;

Dependencia Municipal: la dependencia técnica y administrativa competente para expedir los dictámenes, autorizaciones y licencias en materia de urbanización y edificación, en este caso la Dirección de Obras Públicas Municipales de este Ayuntamiento.

CAPÍTULO IV. DE LOS OBJETIVOS DEL PLAN DE PARCIAL DE URBANIZACIÓN "SALUBRIDAD UNIÓN"

Artículo 12.- Son objetivos generales del Plan:

- I. Determinar la zonificación específica, precisando los usos, destinos y reservas para una zona del centro de población.
- II. Regular y controlar la urbanización y la edificación, y en general el aprovechamiento de los predios y fincas en su área de aplicación.
- III. Procurar que el centro de población mantenga o desarrolle de manera integral la calidad de la imagen visual característica del lugar;
- IV. Distribuir adecuadamente las actividades urbanas para el óptimo funcionamiento del centro de población;
- V. Todos aquellos que permitan orientar el desarrollo del centro de población a condiciones óptimas.

Artículo 13.- Son objetivos particulares del Plan:

- I. Garantizar la integración en el contexto urbano el desarrollo habitacional que se propone.
- II. Precisar la localización y límites de las áreas de cesión para destinos.
- III. Llevar a cabo las acciones materiales relativas a las obras de urbanización como son:
 - a) La división del predio en lotes o fracciones a fin de darle la utilización específica que este plan señale.
 - b) El establecimiento de los mecanismos para la dotación de redes de servicio, como agua potable, desalojo de aguas residuales y pluviales, electrificación, alumbrado, y demás que se requieran.
 - c) El establecimiento de los mecanismos para la dotación de los elementos de la vialidad, como calles, banquetas y los dispositivos de control vial como señalización.
 - d) Los componentes del paisaje urbano como arbolado, jardinería y mobiliario.



e) Las demás que se requieran para lograr el asentamiento en condiciones óptimas para la vida de la comunidad, para proveer los usos y destinos relacionados con la habitación, el trabajo, la educación y el esparcimiento.

IV. Que dichas obras de urbanización se realicen bajo la modalidad de Urbanización Progresiva conforme a lo estipulado en el Capítulo XI "De la acción urbanística por objetivo Social" de la Ley Estatal. Y conforme a lo estipulado en el acta de cabildo No. **S.G.S.02.0345.2004** de fecha **03 de Agosto de 2004**.

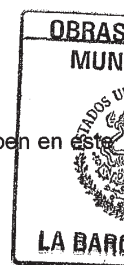
CAPÍTULO V.

DELIMITACIÓN DE LAS ÁREAS DE APLICACIÓN Y DE ESTUDIO

Artículo 14.- El área de aplicación del Plan constituye su ámbito territorial para regular el aprovechamiento de las áreas y predios para los efectos de los artículos; 43 fracción II, 45 fracción III, 49 fracción III, 86, 93 fracción VII, 94 fracción V y VII, 98 fracción II, 119 fracción II Y 121 de la Ley de Desarrollo Urbano

Artículo 15.- El área de aplicación del Plan tiene una superficie aproximada de 25,500.00 m2. y su límite es el polígono que forman los siguientes vértices, conforme al sistema de coordenadas INEGI UTM:

Vértice 1: X= 755,210.61	Y= 2'246,892.70
Vértice 2: X= 755,460.90	Y= 2'247,012.13
Vértice 3: X= 755,470.73	Y= 2'246,868.59
Vértice 4: X= 755,214.66	Y= 2'246,835.32



Artículo 16.- Los límites del área de estudio se establecen en las coordenadas que se describen en este plan parcial, y corresponden a las unidades geográficas UTM descritas a continuación:

Vértice 1: X= 754,769.69	Y= 2'246,344.46
Vértice 2: X= 755,293.26	Y= 2'247,183.61
Vértice 3: X= 758,072.31	Y= 2'247,315.05
Vértice 4: X= 755,895.25	Y= 2'246,357.10

Artículo 17.- El área de aplicación se determina y precisa en los Planos D-1 y E-1 del Anexo Gráfico.

CAPÍTULO VI.

ANÁLISIS Y SÍNTESIS DE LOS ELEMENTOS CONDICIONANTES PARA LA URBANIZACIÓN.

Artículo 18.- La zona del área de aplicación no contiene elementos físicos naturales restrictivos para la urbanización quedando constatado en el plano D2 del anexo gráfico.

Artículo 19.- La zona del área de aplicación no presenta elementos físicos artificiales restrictivos para la urbanización que se constatan en el plano D3 del anexo gráfico.

Artículo 20.- La superficie a fraccionar se determina mediante el siguiente cuadro de superficies:

CUADRO DE SUPERFICIES				
SUPERFICIE TOTAL DEL TERRENO	25,500.00	M2	100	%
SUPERFICIE DE VIALIDAD	8,439.87	M2	33.10	%
SUPERFICIE NETA	17,060.13	M2	66.90	%
SUPERFICIE VENDIBLE (áreas manzanas)	13,235.13	m2	51.90	%
SUPERFICIE DE CESION (áreas de donación)	3,825.00	M2	15.00	%
---ESPACIOS VERDES (EV)	2,040.00	M2	8.02	%
---EQUIPAMIENTO INSTITUCIONAL (EI 1)	1,020	M2	4.08	%
---OTROS EQUIPAMIENTOS (EI 2)	765.00	M2	2.90	%

CAPÍTULO VII.

DETERMINACIÓN DE USOS Y DESTINOS ESPECÍFICOS DEL ÁREA DE APLICACIÓN

GENERALES:

Artículo 21.- Todas las obras y construcciones que se realicen en predios comprendidos en el área de aplicación del Plan, sean públicas o privadas, deberán sujetarse a las normas de zonificación, conforme lo ordenan los artículos 193, 195, y 199 de la Ley Estatal. Sin este requisito no se otorgará autorización o licencia para efectuarlas.



Artículo 22.- La utilización del suelo comprendido en el área de aplicación se sujetará a las normas de zonificación del Plan que se aprueba y a las disposiciones que establecen:

- A. La Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Jalisco;
- B. Las leyes, reglamentos y disposiciones en materia de vías generales de comunicación;
- C. Las leyes, reglamentos y disposiciones federales y estatales aplicables en materia de aguas;
- D. Las leyes, reglamentos y disposiciones federales, estatales y municipales en materia de equilibrio ecológico y mejoramiento del ambiente;
- E. Los reglamentos y disposiciones municipales de edificación;
- F. Los reglamentos y disposiciones de observancia general que expida este H. Ayuntamiento, para la ejecución de acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento;
- G. Las normas y disposiciones de los decretos, acuerdos y convenios, expedidos con participación de las autoridades federales, estatales y municipales, para establecer y administrar reservas territoriales; y
- H. Los reglamentos y disposiciones estatales y municipales que regulen la vialidad, imagen urbana y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 23.- Conforme lo dispuesto en los artículos 4º, fracción IV, y 35 de la Ley General, disposiciones aplicables la Ley Estatal y el Reglamento, se aprueban como elementos de la zonificación urbana:

- I. La **clasificación de áreas** contenida en el **Plano E-1** del Anexo Gráfico;
- II. La **determinación de zonas y utilización específica del suelo**, establecida en el **Plano E-2** del Anexo Gráfico; y
- III. La **estructura urbana** que se define en el **Plano E-3** del Anexo Gráfico.

Artículo 24.- La clasificación de áreas y la determinación de usos, destinos y reservas conforme los **Planos E-1, E-2 y E-3**, son las normas de **Zonificación Urbana y determinación de Usos y Destinos Específicos** en relación con las áreas y predios que en los mismos se especifican y se autorizan con los efectos de las declaratorias que establece la Ley.

Artículo 25.- La clasificación de áreas se establece en función de las condicionantes que resultan de sus características del medio físico natural y transformado, las que según su índole requieren de diverso grado de control o participación institucional, para obtener o conservar la adecuada relación ambiental, así como para normar la acción urbanística que en dichas áreas se pretenda realizar, en caso de ser factible.

Artículo 26.- Las áreas que se establecen en el presente Plan, son las que se señalan gráficamente en el **Plano E-1**, identificadas con las claves y subclaves indicadas en el **artículo 9** del Reglamento, adecuando los símbolos gráficos que complementan esta identificación con objeto de obtener una mayor claridad, mismas que a continuación se describen:

Áreas de reserva urbana a largo plazo

- RU-LP3. El área donde se localiza el predio motivo de este plan parcial, y que se cambia por el de reserva urbana a corto plazo número 3 (RU-CP3)

NORMAS DE CONTROL PARA LAS ZONAS HABITACIONALES

Artículo 27.- La **determinación de zonas y utilización general del suelo**, establece y regula los **usos y destinos** de los predios y las edificaciones que en ellos se construyan, indicando su categoría como usos y destinos predominantes, según se especifican el **Plano E-2** del Anexo Gráfico.

Artículo 28.- La zonificación definida en el Plan que se establece en los planos correspondientes, son de observancia obligatoria para los siguientes aspectos:

- I. La demarcación de las zonas, subzonas, áreas y predios comprendidos en los mismos;
- II. Los dictámenes y señalamientos de usos, destinos y reservas, mediante las claves, subclaves y símbolos definidos en la nomenclatura de los mismos planos, acorde a las normas de zonificación; y
- III. Las modalidades de utilización del suelo conforme los lineamientos de estructura urbana.

Artículo 29.- En toda obra de urbanización y edificación que emprendan las dependencias y organismos federales, estatales y municipales, así como los particulares, se deberán respetar y aplicar las normas y disposiciones del presente Plan, como condición necesaria para aprobar sus proyectos definitivos y expedir las licencias de urbanización y edificación, como se ordena en los artículos 193 al 201, 388 al 390 de la Ley Estatal.



Artículo 30.- La Dependencia Municipal es autoridad competente para dictaminar respecto a la aplicación del Plan, interpretando sus normas con apoyo en los criterios técnicos y administrativos aplicables, de conformidad las disposiciones de la legislación urbanística estatal y federal, respetando la competencia que corresponde a la Secretaría.

Artículo 31.- Las zonas que se establecen en el presente Plan y las normas específicas que regularán la utilización de los predios y fincas de las mismas, de conformidad a la clasificación prevista en el artículo 50 del Reglamento, son:

I Habitacional densidad alta (H4):

ZONAS HABITACIONALES UNIFAMILIARES ALTA DENSIDAD	
CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 13,235.13 m²	
TENIENDO LAS SIGUIENTES, MEDIDAS Y LINDEROS	
H4U-1 (manzana # 1) Con una superficie de 1,303.80 m² Al norte: 20.17 m con el límite del área de aplicación. Al sur: 18.87 m con la vialidad local VL-7 Al este: 72.18 m con la vialidad local VL-1 Al oeste: 72.91 m con el espacio verde EV-1 y estacionamiento	
H4U-2 (manzana # 2) Con una superficie de 2,513.37 m² Al norte: 31.82 m con el límite del área de aplicación. Al sur: 32.49 m con la vialidad local VL-7 Al este: 86.01 m con la vialidad local VL-2 Al oeste: 75.36 m con la vialidad local VL-1	
H4U-3 (manzana # 3) Con una superficie de 2,846.91 m² Al norte: 31.84 m con el límite del área de aplicación. Al sur: 30.00 m con la vialidad local VL-7 Al este: 100.23 m con la vialidad local VL-3 Al oeste: 89.56 m con la vialidad local VL-2	
H4U-4 (manzana # 4) Con una superficie de 466.87 m² Al norte: 15.92 m con el límite del área de aplicación. Al sur: 15.00 m con zona de estacionamiento. Al este: 33.79 m con la calle tranquilizada CT-1 Al oeste: 28.46 m con el equipamiento institucional EI2-1	
H4U-5 (manzana # 5) Con una superficie de 1,446.57 m² Al norte: 33.81 m con el límite del área de aplicación. Al sur: 30.00 m con la vialidad local VL-5 Al este: 52.62 m con la vialidad local VL-4 Al oeste: 41.28 m con la calle tranquilizada CT-1	
H4U-6 (manzana # 6) Con una superficie de 2,349.99 m² Al norte: 78.86 m con la vialidad local VL-5 Al sur: 77.80 m con la vialidad local VL-6 Al este: 30.00 m con la vialidad local VL-4 Al oeste: 30.00 m con la vialidad local VL-3	
H4U-7 (manzana # 7) Con una superficie de 2,307.62 m² Al norte: 77.45 m con la vialidad local VL-6 Al sur: 76.39 m con la vialidad local VL-7 Al este: 30.00 m con la vialidad local VL-4 Al oeste: 30.00 m con la vialidad local VL-3	

Artículo 32.- Con el fin de establecer el control de usos y destinos en predios y fincas contenidas dentro del área de aplicación del plan parcial se instituyen las siguientes normas específicas para las zonas. **H4U-1, H4U-2, H4U-3, H4U-4, H4U-5, H4U-6 y H4U-7** es:

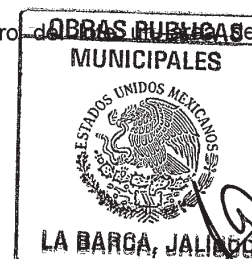
- Superficie mínima de lote: 90 m².
- Frente mínimo de lote: 6 m.
- Coeficiente de ocupación del suelo: no será mayor de 0.80 y, consecuentemente, la superficie edificable no deberá ocupar más de 70 por ciento de la superficie total del lote.
- Coeficiente de utilización del suelo: no deberá ser superior al 1.60
- Altura máxima de las edificaciones: 2 niveles.
- Cajones de estacionamiento por unidad: se deberá tener dentro del estacionamiento con capacidad mínima para un automóvil;
- Restricción frontal: 2.00 m.
- Restricción posterior: será de 3.00m.

NORMAS DE CONTROL PARA LAS ÁREAS DE CESIÓN:

Artículo 33.- La normatividad específica para las zonas de áreas de cesión es:

A) PARA LA ZONA EV (espacio verde)

- Coeficiente de ocupación del suelo: no será mayor de 0.05 y, consecuentemente, la superficie edificable, tales como kioscos o similares, no deberá ocupar más del 5 por ciento del terreno, el resto del área será para áreas verdes.
- Coeficiente de utilización del suelo: no deberá ser superior a 0.05 y, por tanto, la superficie construida máxima no excederá al 5 por ciento de la superficie del terreno.
- Altura máxima de las edificaciones: será de un piso.



B) PARA LAS ZONAS EI (equipamiento institucional)

Las normas específicas del equipamiento institucional serán determinadas por el H. Ayuntamiento de La Barca, Jalisco.

NORMAS DE CONTROL PARA LA IMAGEN URBANA:

Artículo 34.- Los tipos de zonas establecidos en área de aplicación del presente plan parcial se sujetarán a los siguientes elementos básicos de configuración urbana y arquitectura del paisaje, que deben ser obligatorios tanto para las autoridades que realicen obras en la vía pública, como para los propietarios de la zona, estos elementos serán, como mínimo los siguientes:

- I. Pavimentos:** Los arroyos de las calles deberán ser de piedra bola ó adoquín, con guarniciones integrales pecho de paloma de concreto hidráulico.
- II. Banquetas:** Las banquetas serán con un andador de concreto hidráulico peatonal de 60.00 cm. de ancho y el resto de la superficie jardinada.
- III. Mobiliario urbano:** Placas de nomenclatura, conforme a lo establecido en el reglamento de imagen urbana del municipio de La Barca.
- IV. Cubiertas.** Para las zonas habitacionales de densidad H4U, se permitirán cubiertas planas en un 20 por ciento de la construcción, y el 80 por ciento restante serán cubiertas inclinadas acabadas con teja color rojo.
- V. Modo de la edificación.** Semicerrado; en las zonas habitacionales de densidad alta unifamiliar (H4-U);

NORMAS DE CONTROL PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD:

Artículo 35.- Las zonas de equipamiento y servicios públicos, así como las vialidades deberán contar con la normatividad especificada en el Reglamento de Zonificación del Estado de Jalisco, en su capítulo XIV, sin las cuales no se otorgará licencia de construcción alguna

CAPÍTULO VIII.

NORMAS DE DISEÑO URBANO E INGENIERIA DE TRÁNSITO

I. CRITERIOS DE DISEÑO DE VIALIDAD

Artículo 36.- Los elementos de vialidad conservarán las normas contenidas en el Reglamento de Zonificación del Estado de Jalisco en el Título IV.

II. CRITERIOS PARA LOCALIZACIÓN DE INFRAESTRUCTURA

Artículo 37.- La conexión a los servicios de Agua potable y red de drenaje se realizarán conforme al convenio firmado con el H. Ayuntamiento de La Barca, Jalisco, con fecha **21 de Octubre de 2004**.

III. OBRAS MÍNIMAS DE URBANIZACIÓN

Artículo 38.- Las obras mínimas relativas a la urbanización serán: La construcción de machuelos, construcción de red de agua potable y la conformación del terreno para señalar las vías públicas; esto de acuerdo al artículo 181 del Reglamento de Zonificación, relativo a las acciones urbanísticas por objetivo social.

Artículo 39.- Para efectos de escrituración, se deberá incluir el compromiso que adquieren los propietarios de participar en el procedimiento de urbanización progresiva y que señala la Ley en su artículo 393.

IV. DETERMINACIÓN DE ÁREAS DE CESIÓN PARA DESTINOS

Artículo 40.- La presente declaratoria tendrá por objeto la transmisión de la propiedad de las áreas de cesión para destinos, quedando afectados los predios a los fines públicos.

Artículo 41.- Conforme a lo establecido en el **artículo 128** del reglamento de zonificación las áreas públicas se clasifican en:

- I.- Cesiones para destinos:** Las correspondientes a las instalaciones de uso común para el desarrollo de la comunidad, debiendo consignarse aquellas que son para los espacios abiertos y las relativas al equipamiento urbano.
- II.- Cesiones para la vialidad y servicios públicos:** Las correspondientes a las vías públicas y servidumbres de paso de infraestructura, así como las áreas necesarias para sus instalaciones.

Artículo 42.- Las áreas de cesión destinadas para equipamiento urbano se utilizarán como áreas verdes o espacios abiertos en tanto no se construya en ellas, cuyo mantenimiento estará a cargo del ayuntamiento o de la asociación de colonos correspondiente, acuerdo que se establecerá formalmente en el acta de recepción de las obras de urbanización.



Artículo 43.- Las áreas de cesión para destinos estarán sujetas a los siguientes lineamientos específicos

- I.- Las áreas de cesión para destinos deberán contar con las obras de urbanización que les permita su inmediata operación y funcionamiento, sin lo cual el fraccionamiento no podrá obtener la incorporación municipal.
- II.- Las áreas de cesión para destinos deberán estar habilitadas para su inmediata utilización, por lo que requerirán de las obras de edificación necesarias para estos efectos, de acuerdo a lo estipulado en el Capítulo XV Título I del Reglamento, siendo las obras mínimas las siguientes:
 - A.- Para las dedicadas a espacios abiertos o áreas verdes, que deberán contar con las obras de arbolado, jardinería, pisos edificación y mobiliario urbano; dichas obras serán con cargo al urbanizador a satisfacción de las autoridades municipales.
 - B.- Para las dedicadas a la organización y administración vecinal o de los usuarios de la zona, tales como salas de reunión, oficinas de asociación de colonos y caseta de vigilancia, que deberán contar con la calificación e instalaciones propias para esos efectos.

Artículo 44.- Las áreas de cesión para destinos, así como las vías públicas serán de dominio público, por lo que al termino de la acción urbanística deberán consignarse el carácter de inalienables e imprescriptibles que dichos bienes tendrán en lo sucesivo, estas quedarán en posesión del urbanizador hasta la recepción de las obras por el municipio previsto en el artículo 211 de la Ley.

Artículo 45.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 136 fracción IV del Reglamento, para la zona H4U con una superficie de 25,500.00 M2, la cesión para destinos al ayuntamiento comprenderá el 15% de la superficie bruta de la zona a desarrollar siendo de 3,825.00 m2. y esta se destinará de la siguiente proporción:

- A) 2,040.00 m2 para espacios verdes y abiertos, correspondiente al 8.02 % de la cesión para destinos total.
- B) 1,020.00 m2. Para equipamiento institucional, con destino para escuelas, correspondiente al 4.08 % de la cesión para destinos total.
- C) 765.00 m2, correspondiente al 2.90% de la cesión para destinos total, para otros equipamientos.
- D)

Artículo 46.- Las áreas de cesión para destinos contienen las superficies y se encuentran delimitadas según la siguiente descripción:

A.1. Espacios verdes y abiertos (EV):

EV(1) Con una superficie de 2,040.00m2 teniendo como límites:

- Al norte: 37.88 m con el límite del área de aplicación
- Al sur: 40.95 m con zona de estacionamiento y vialidad local VL-3
- Al este: 61.71 m con zona habitacional H4U-1
- Al oeste: 56.50 m con equipamiento institucional EI2-1

B.1.Equipamiento institucional (EI):



EI1-1. Con destino para escuelas y una superficie de 1,020.00 m2 teniendo como límites:
Al norte 20.39 m con el límite del área de aplicación
Al sur: 19.08 m con la vialidad local VL-7
Al este: 56.50 m con el espacio verde EV-1
Al oeste: 50.99 m con el límite del área de aplicación

EI2-1. Con destino para otros equipamientos y una superficie de 765.00 m2, teniendo como límites:
Al norte: 28.88 m con el límite del área de aplicación
Al sur: 24.42 m con la vialidad local VL-5
Al este: 36.26 m con zona habitacional H4U-4 y zona de estacionamiento.
Al oeste: 23.78 m con la vialidad local VL-5

V. DETERMINACIÓN DE ÁREAS DE CESIÓN PARA VIALIDAD.

Artículo 47.- La **estructura urbana** define la característica, modo de operar y adecuada jerarquía de los diferentes elementos que integran el sistema de estructura territorial y el sistema vial.



Artículo 48.- Las vialidades contenidas en el área de aplicación del plan parcial de urbanización, contienen las características marcadas en el artículo 24 (plano E3) del presente documento y se determinan por la jerarquía y características descritas a continuación:

VIALIDADES		
PARA UNA SUMA TOTAL DE		8,439.87
A-VIALIDADES LOCALES		
VL1: con un: • Derecho de vía 13 m. • Ancho de banquetas 2.00 m. • Longitud total 73.79 m. • Superficie 959.25 m2.	VL 2: con un: • Derecho de vía 10 m. • Ancho de banquetas 2.00 m. • Longitud total 87.79 m • Superficie 877.87 m2.	VL 3: con un: Derecho de vía 10.00 m. • Ancho de banquetas 2.00 m. • Longitud total 102.01 m • Superficie 1020.07 m2.
VL 4: con un: Derecho de vía 13.00 m • Ancho de banquetas 2.00 m • Longitud total 135.03 m • Superficie 1,755.38 m2.	VL 5: • Derecho de vía 10.00 m. • Ancho de banquetas 2.00 m • Longitud total 79.02 m • Superficie 790.22 m2.	VL6: • Derecho de vía 10.00 m. • Ancho de banquetas 2.00 m • Longitud total 77.64 m. • Superficie 776.43 m2.
VL7: • Derecho de vía 6.50 m. • Ancho de banquetas 2.00 m • Longitud total 258.37 m. • Superficie 1,759.40 m2.		
B. CALLES TRANQUILIZADAS		
CT1 con: * Derecho de vía 7.00 m * S/ banquetas * Longitud total 40.03 m * Superficie 280.25 m2		
C. ESTACIONAMINETOS		
ESTACIONAMIENTO- 1	ESTACIONAMINETO- 2	
Dentro de la Manzana 1, con una superficie de 132.00 m2, con limites : Al Norte: 26.65 m Al Sur : 26.14 m Al Este: 5.03 Al Oeste: 5.00	Dentro de la Manzana 4, con una superficie de 89.00 m2, con limites: Al Norte: 17.80 m Al Sur: 17.80 m Al Este: 5.00 m Al Oeste: 5.00 m	

CAPÍTULO IX.

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL PLAN PARCIAL DE URBANIZACIÓN.

Artículo 49.- Los propietarios y poseedores de predios comprendidos en las áreas para las que se determinan los usos, destinos y reservas; los fedatarios que autoricen actos, convenios o contratos relativos a la propiedad, posesión o cualquier otro derecho respecto de los mismos predios; y las autoridades administrativas competentes para expedir permisos, autorizaciones o licencias relacionadas con el aprovechamiento del suelo, observarán las disposiciones que definen los efectos jurídicos de este Plan.

Artículo 50.- Los dictámenes, autorizaciones, licencias y permisos que se expidan contraviniendo las disposiciones del Plan, estarán afectadas por la nulidad que establece la Ley Estatal.

Artículo 51.- Conforme a lo dispuesto en los artículos 4º, 18, 19, 27, 28 y 37 al 39 de la Ley General, las autoridades federales, estatales y municipales son responsables de proveer lo necesario, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para el cumplimiento del Plan.

Asimismo, como disponen los artículos 193 al 195 y 199 al 206 de la Ley Estatal, son obligatorias las disposiciones del Plan, en cuanto a la planeación y regulación de los



asentamientos humanos para todas las personas físicas o morales y las entidades públicas y privadas cuyas acciones influyan en el desarrollo urbano del centro de población.

Artículo 52.- Los propietarios y poseedores de predios y fincas localizados en el área de aplicación del presente Plan, así como los habitantes del centro de población dispondrán de un plazo de veinte días posteriores a la publicación del presente Plan, conforme al procedimiento previsto en el artículo 45 de la Ley Estatal.

CAPÍTULO X. TRANSITORIOS

Primero. Las disposiciones del Plan Parcial de Urbanización "SALUBRIDAD UNIÓN" del Municipio de La Barca Jalisco, entrarán en vigor partir de su publicación en la Gaceta Municipal y/o Periódico Oficial "*El Estado de Jalisco*" y en uno de los periódicos de mayor circulación en la Entidad.

Segundo. Una vez publicado el Plan deberá ser inscrito en las Oficinas del Registro Público de la Propiedad dentro de los veinte días siguientes a su publicación.

Tercero. Al publicarse y entrar en vigencia el Plan y las determinaciones de usos, destinos y reservas que se aprueban para integrar su zonificación, quedan derogadas todas las disposiciones legales que se opongan al mismo Plan y sus normas de zonificación.

SALÓN DE SESIONES DEL H. AYUNTAMIENTO.

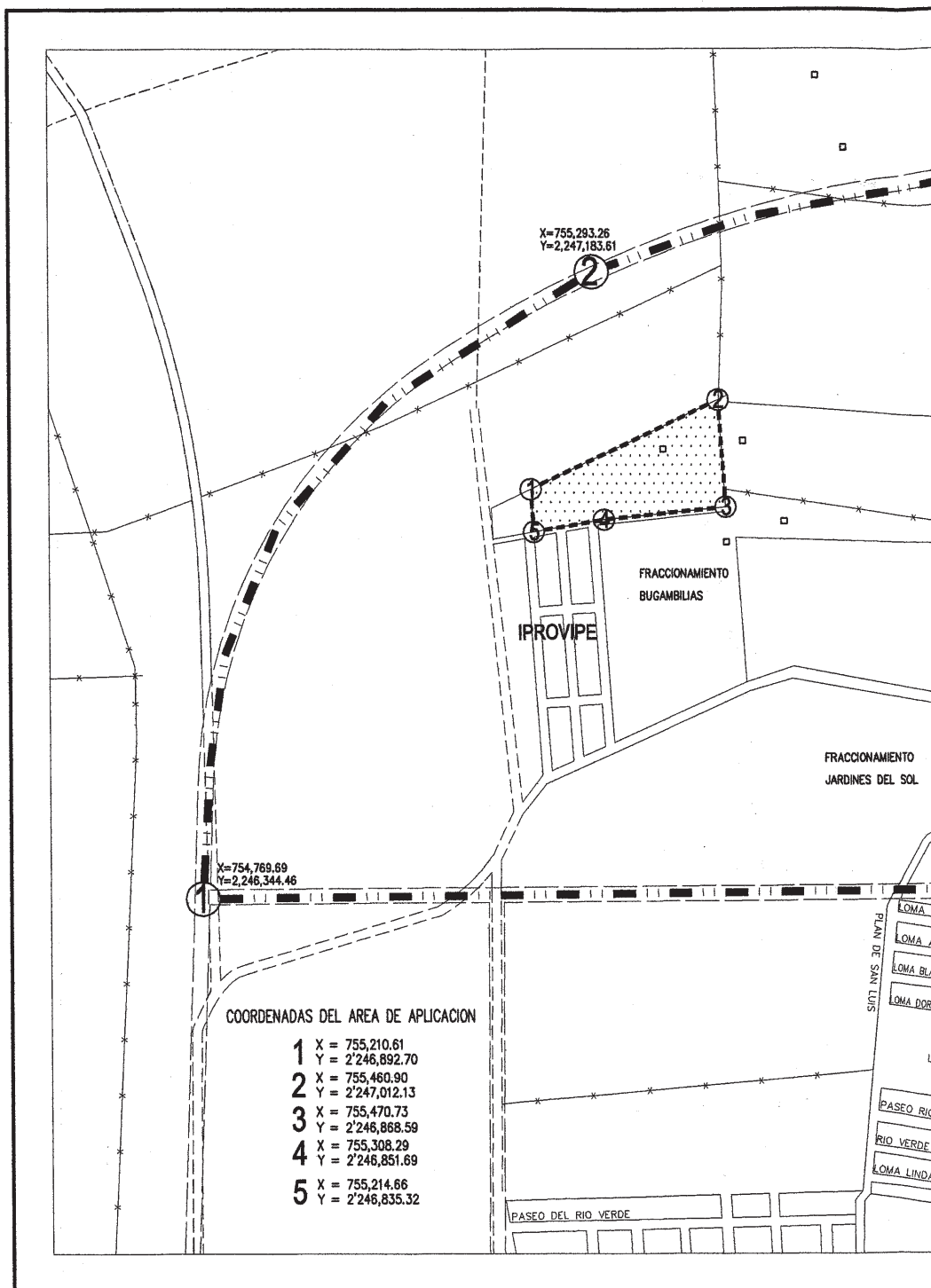
LA BARCA Jalisco, a _28_ de _Marzo_ del 2003

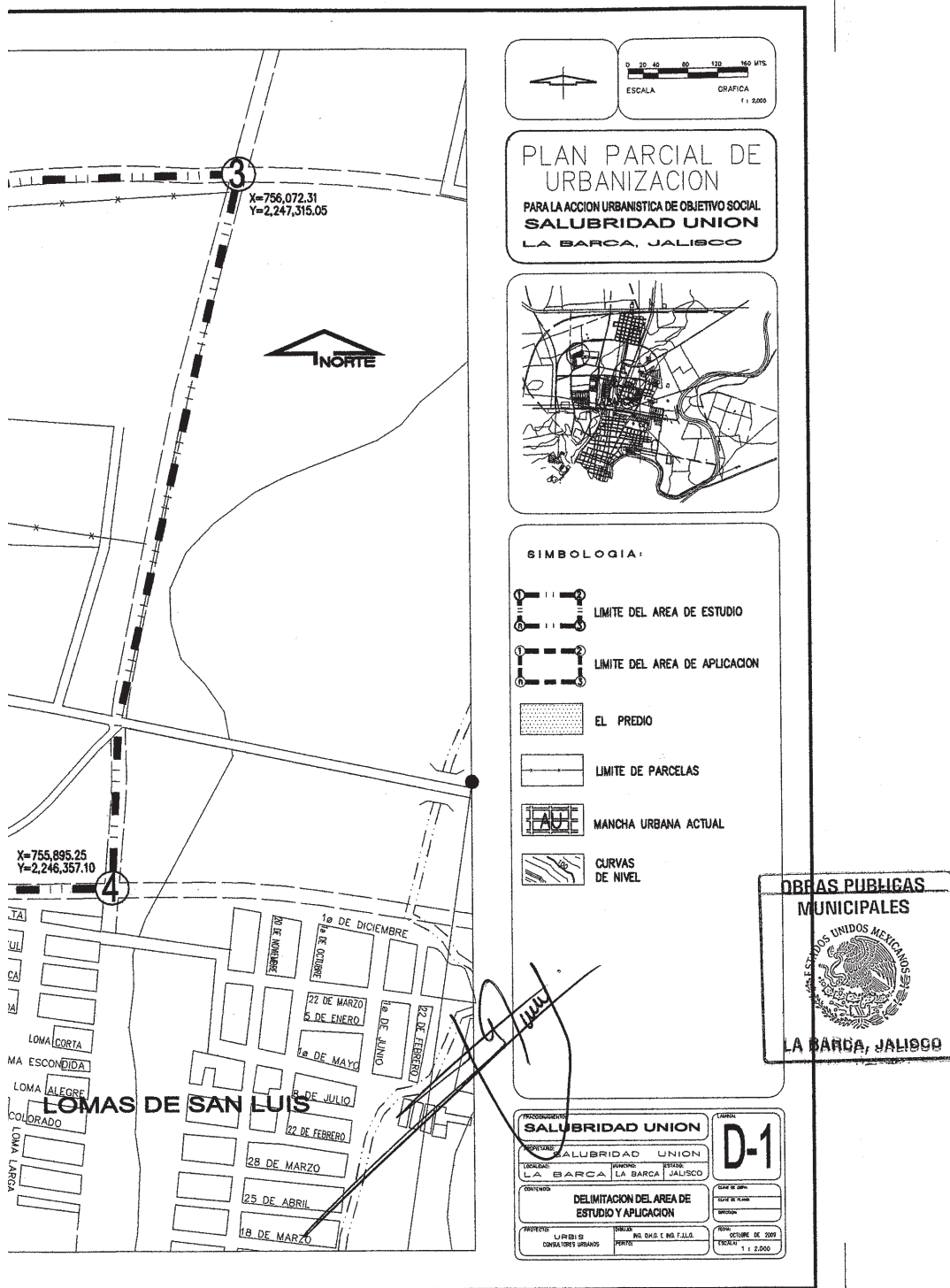
A 2056201

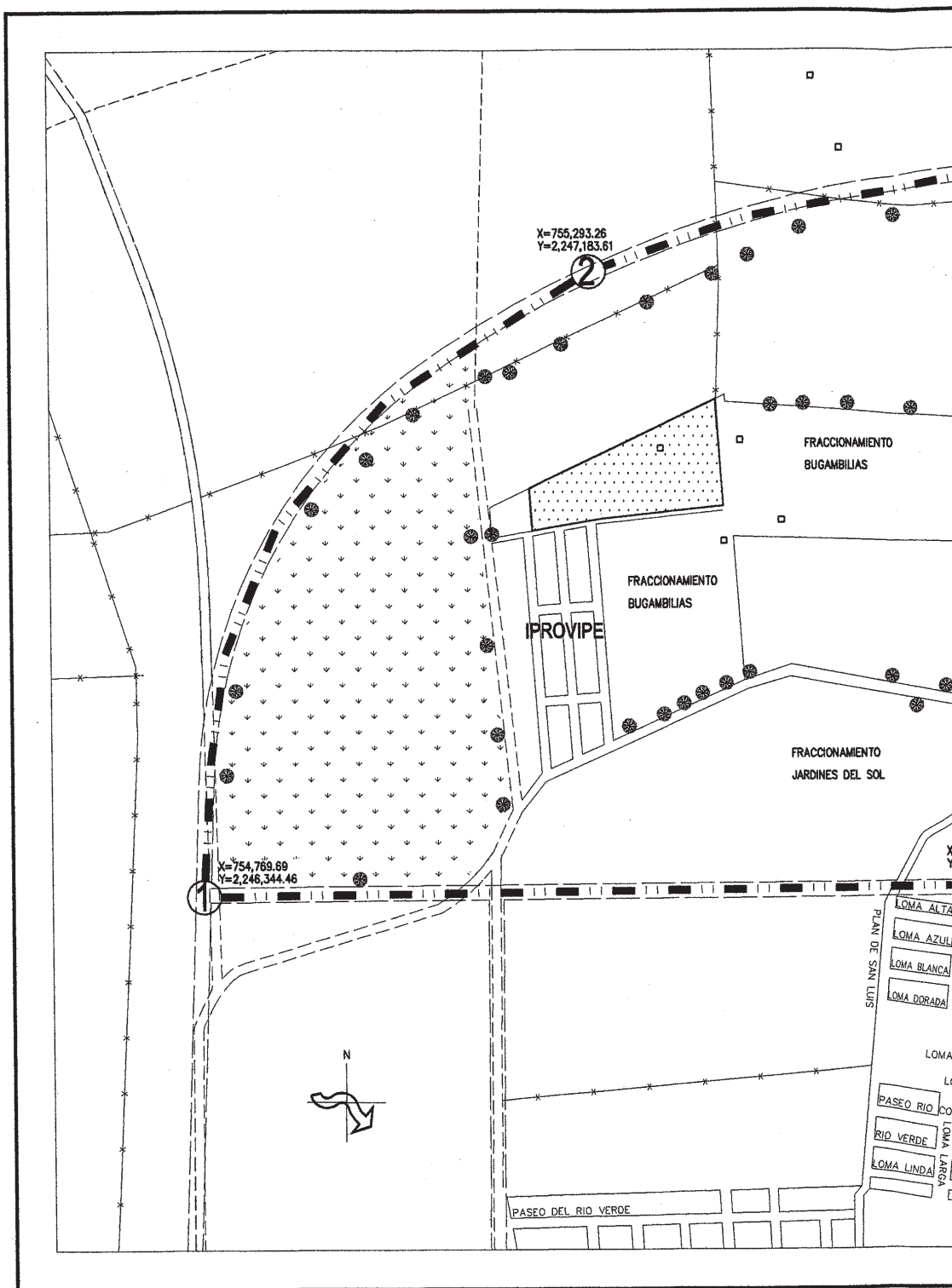
27 marzo

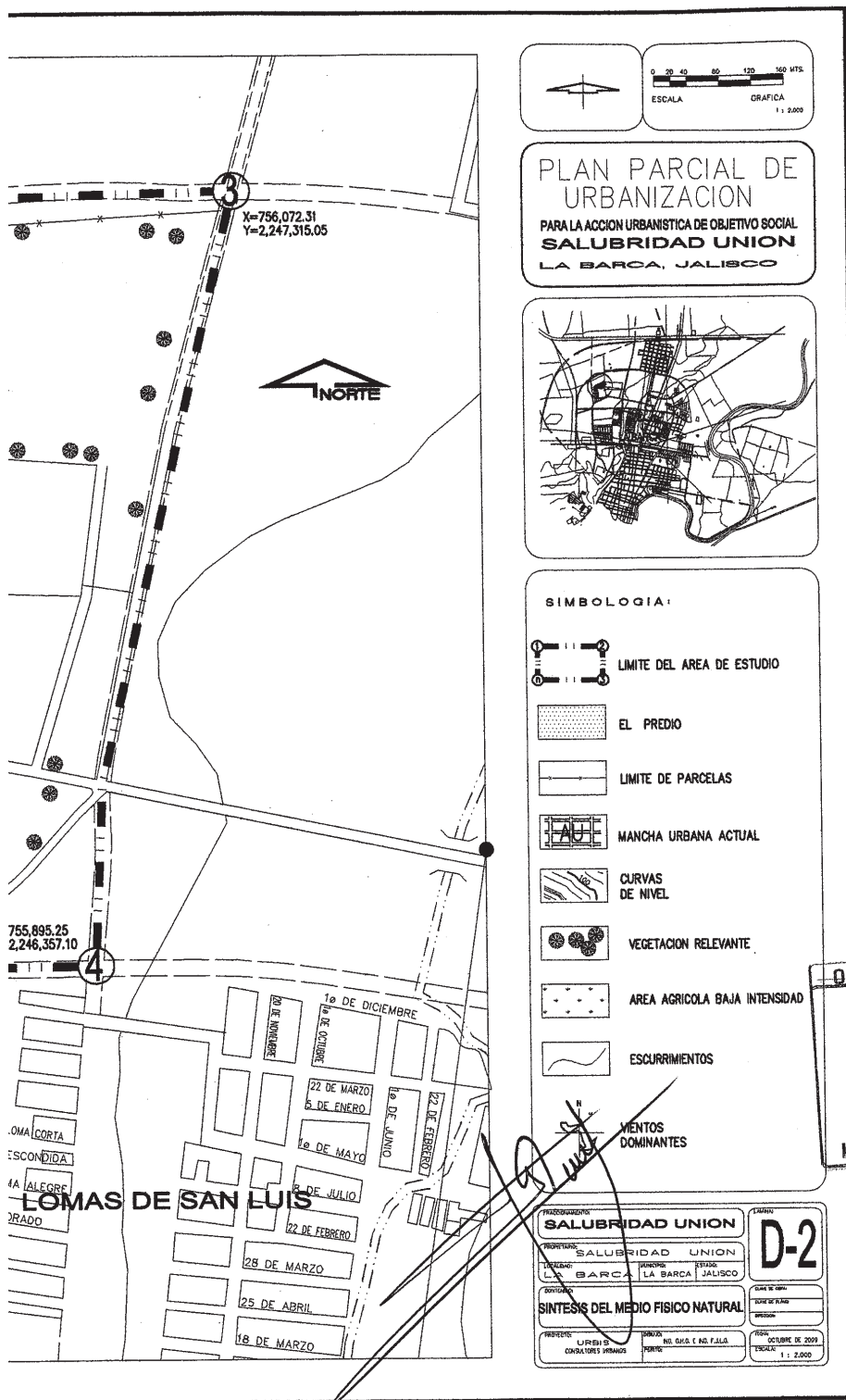


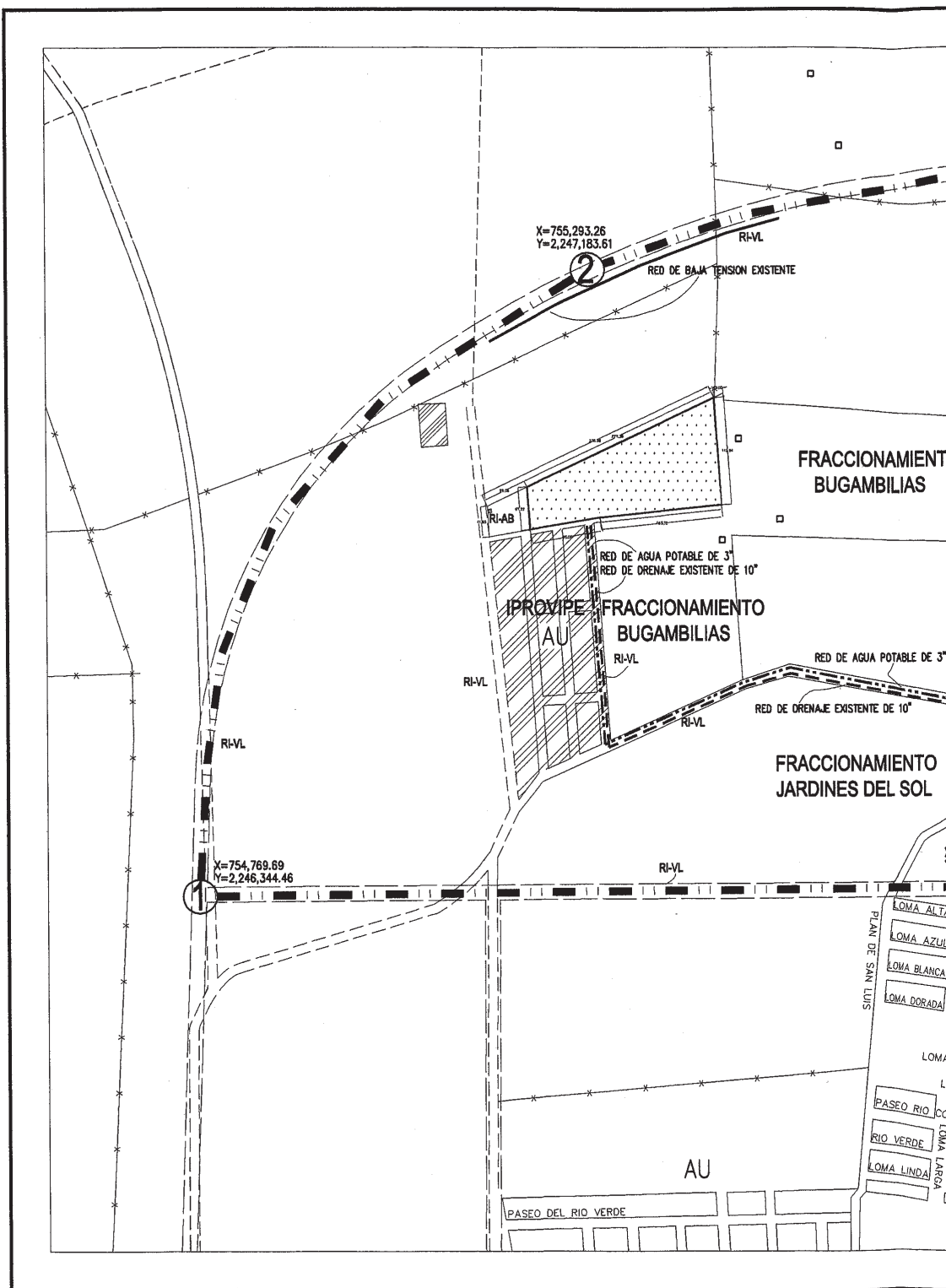
PLANOS

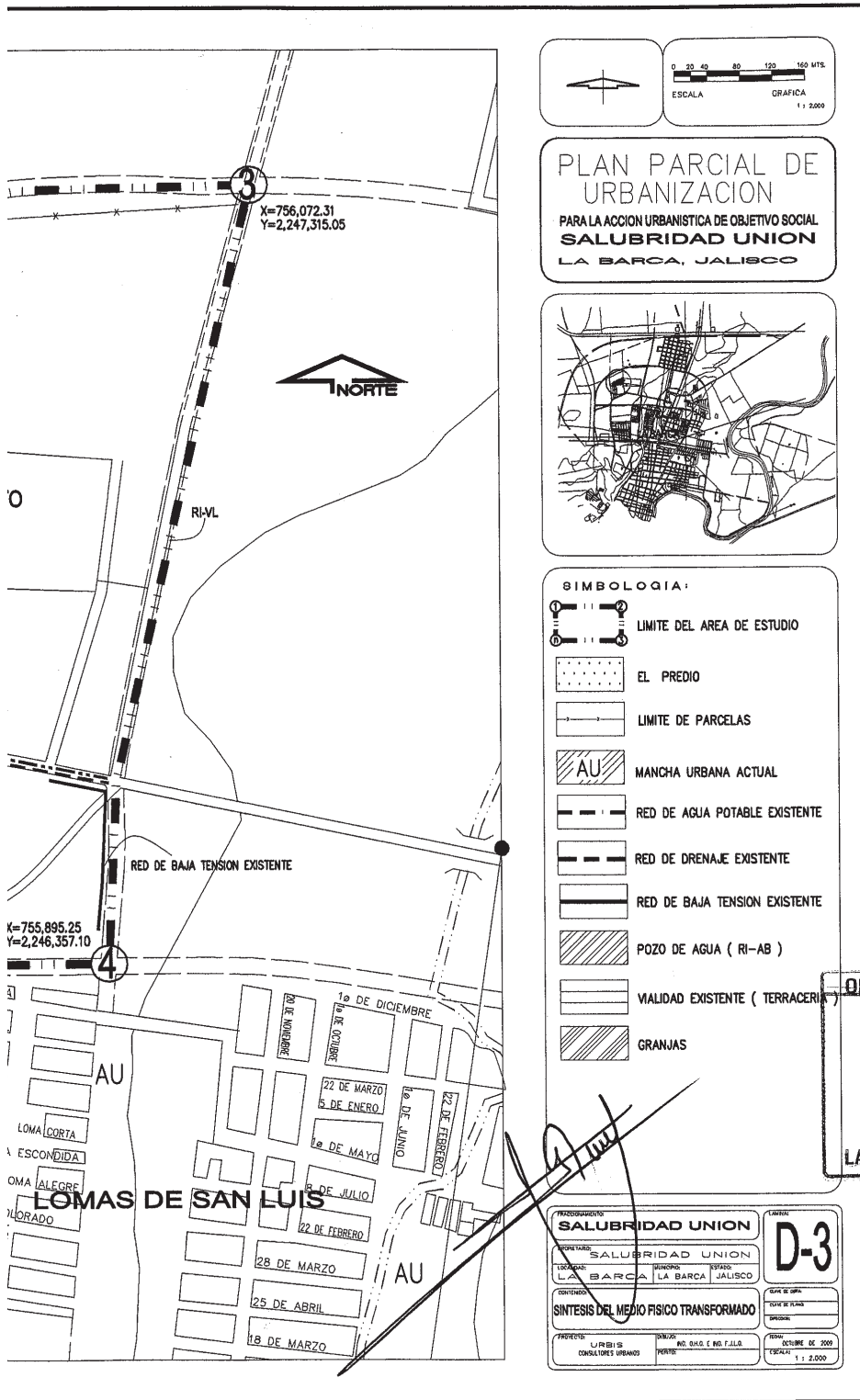


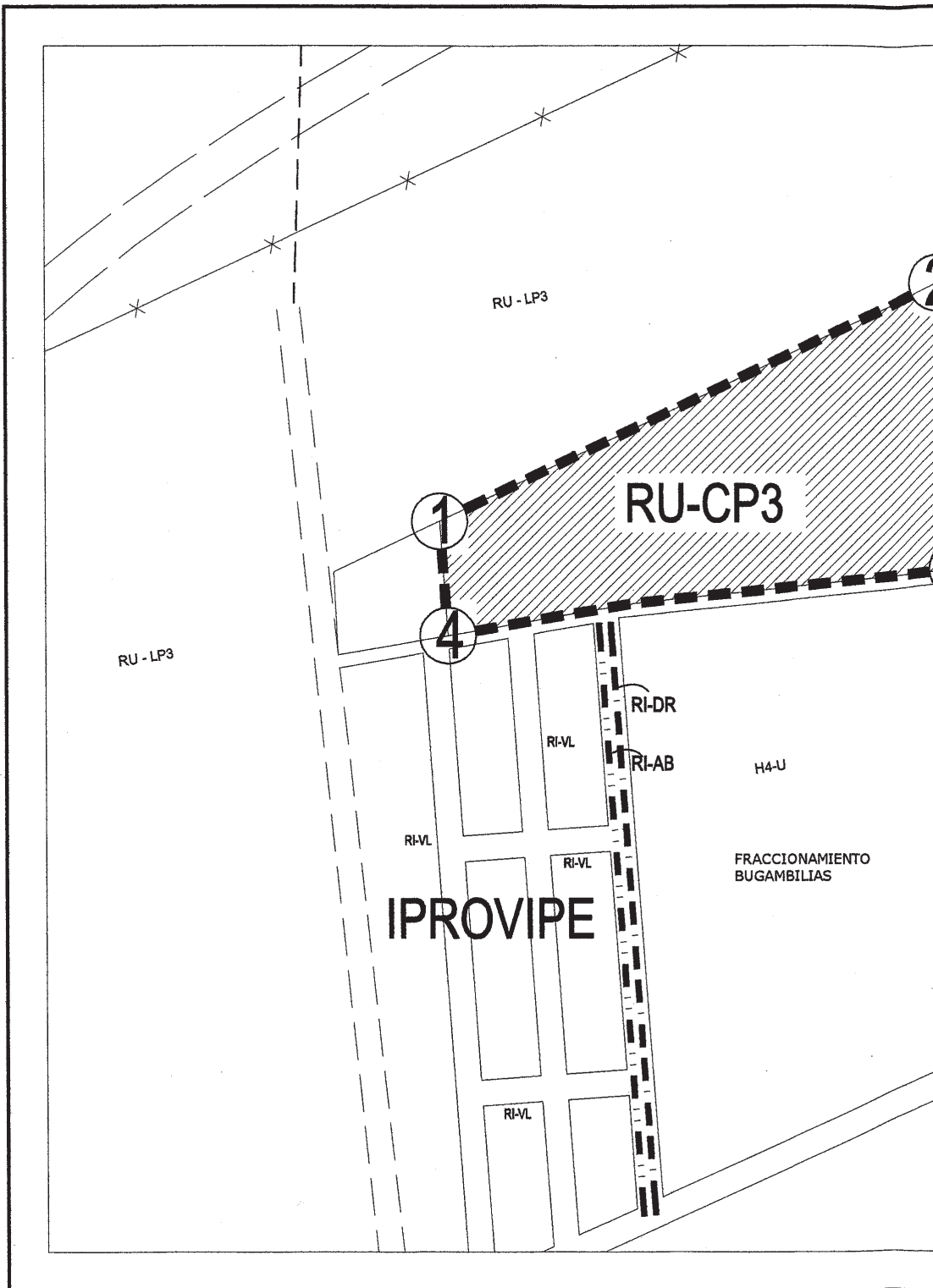


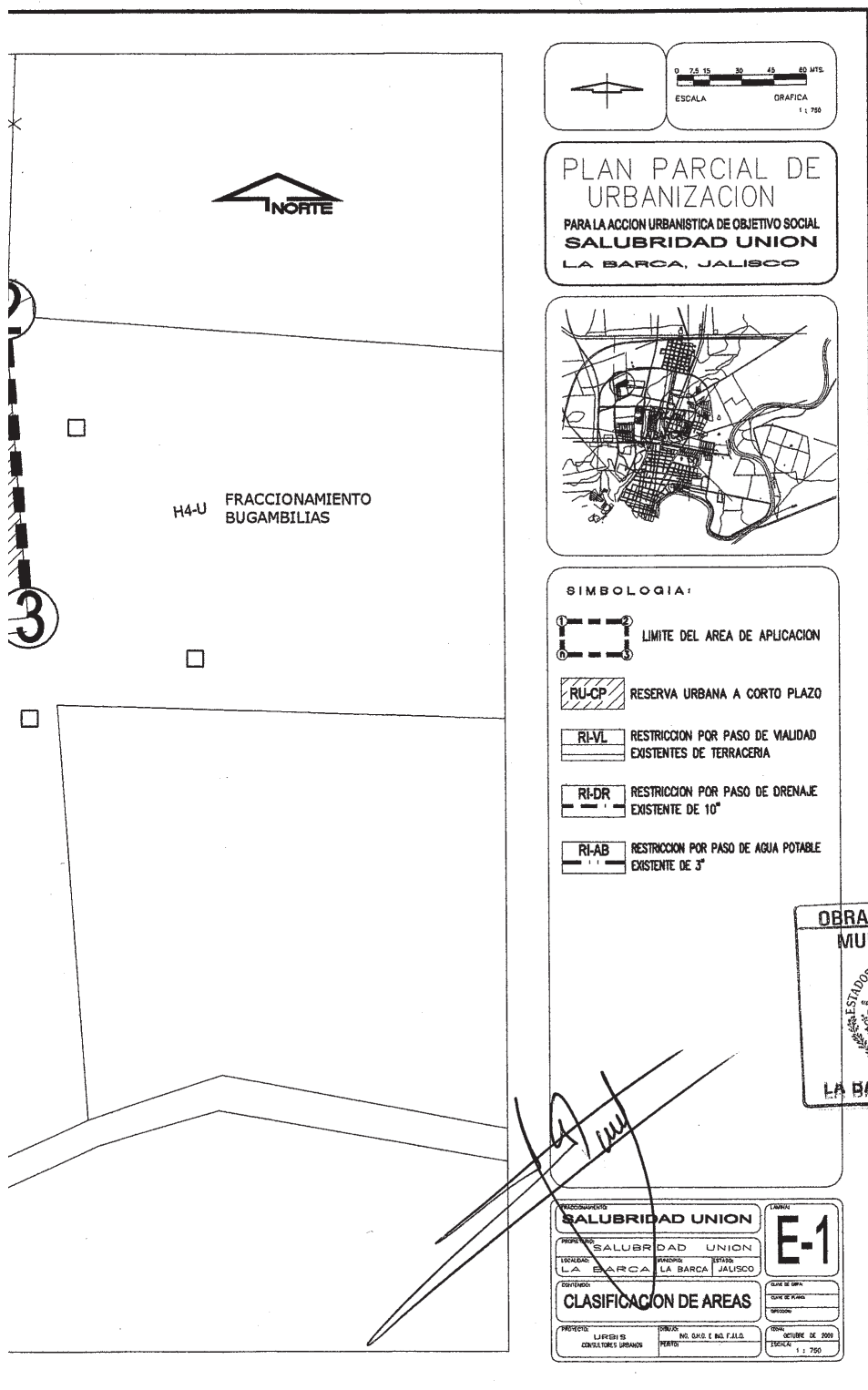


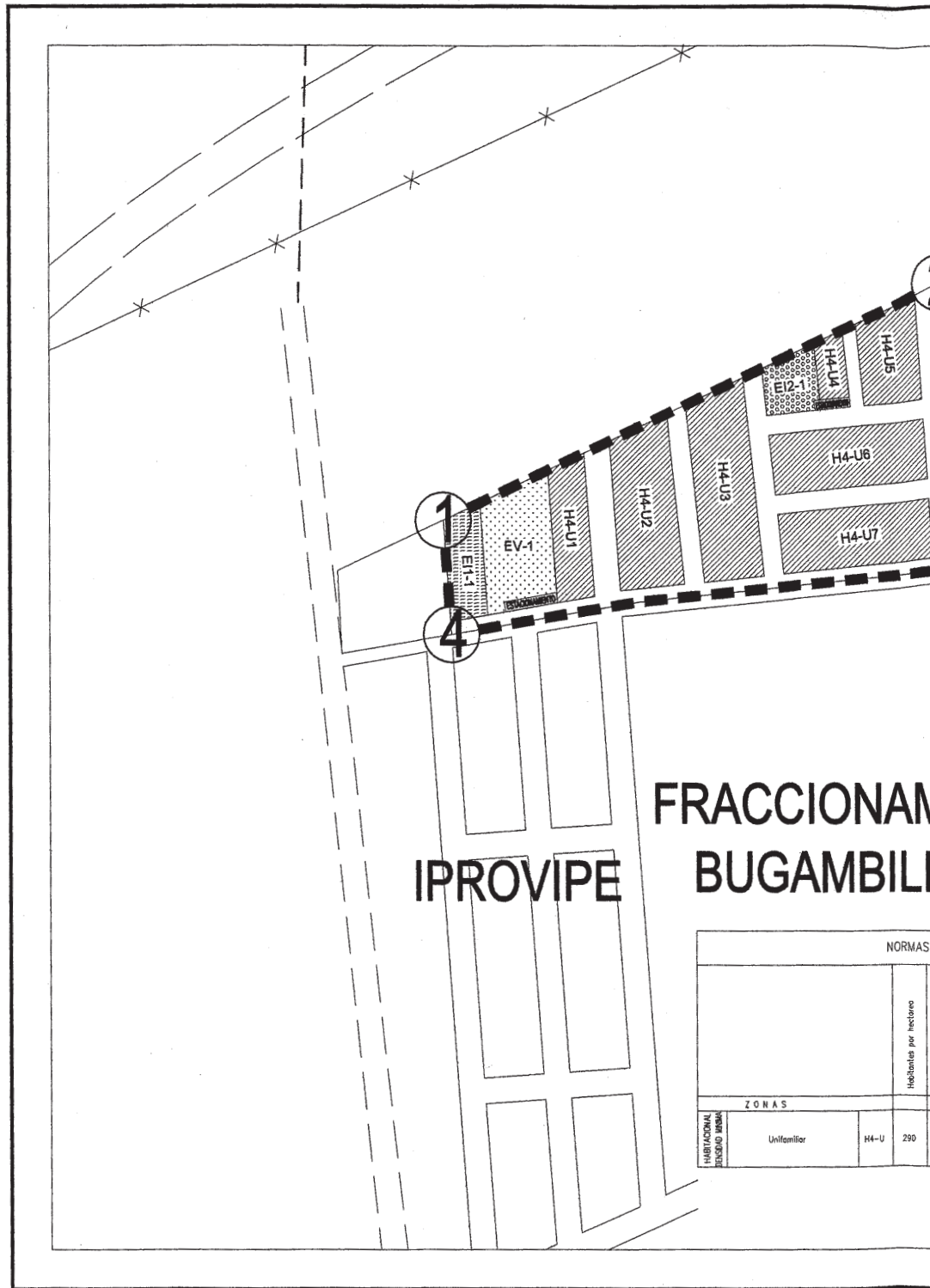


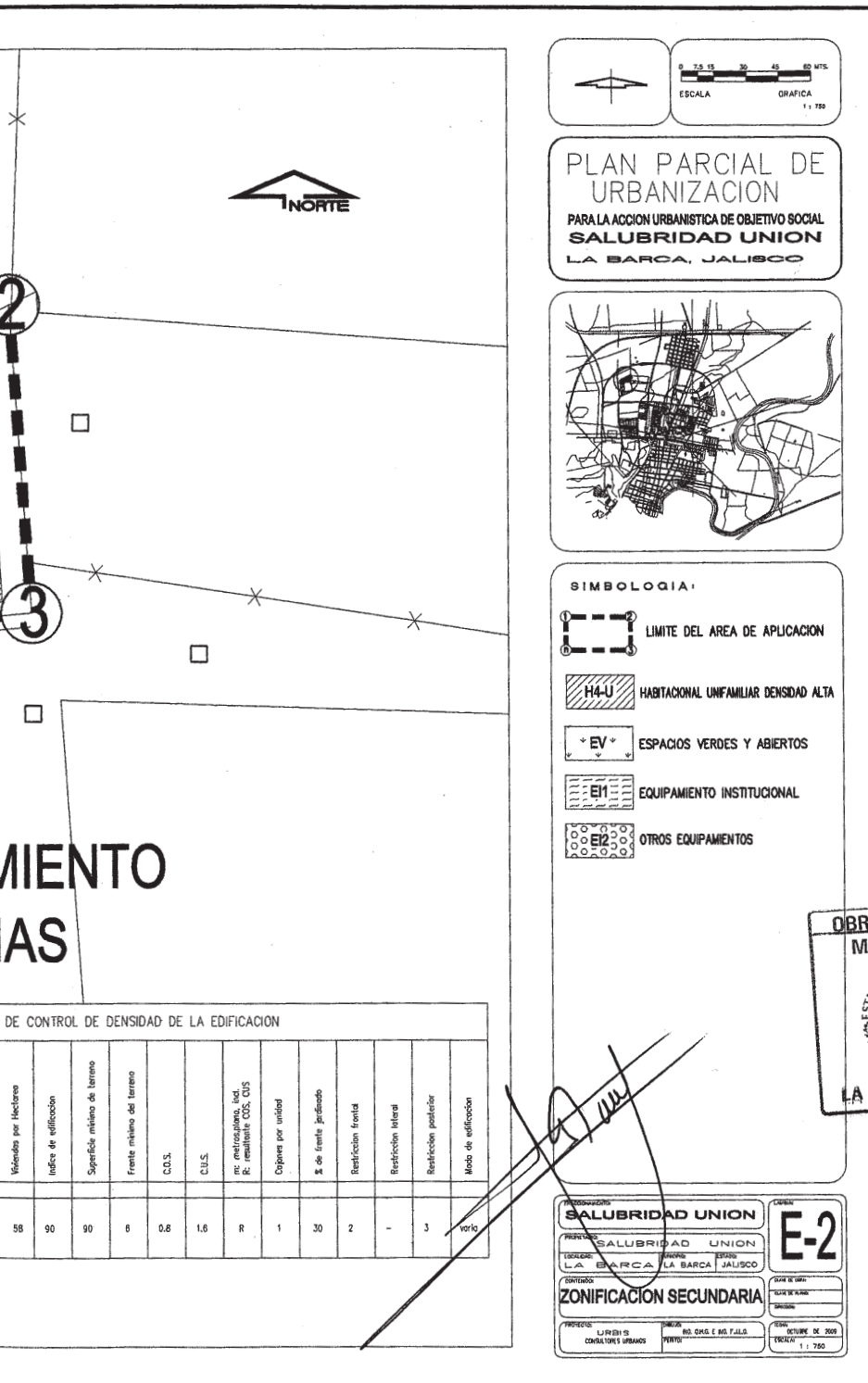


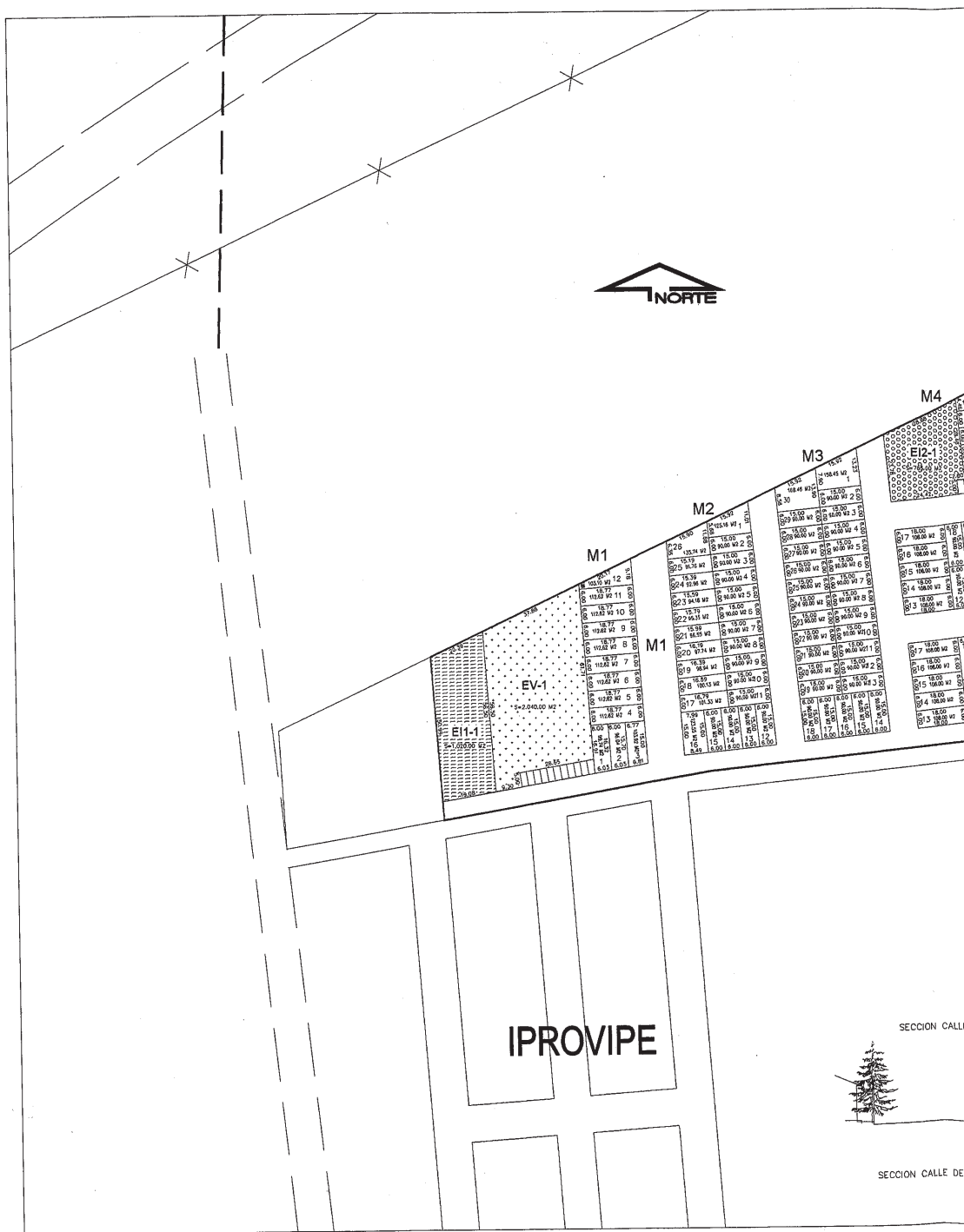


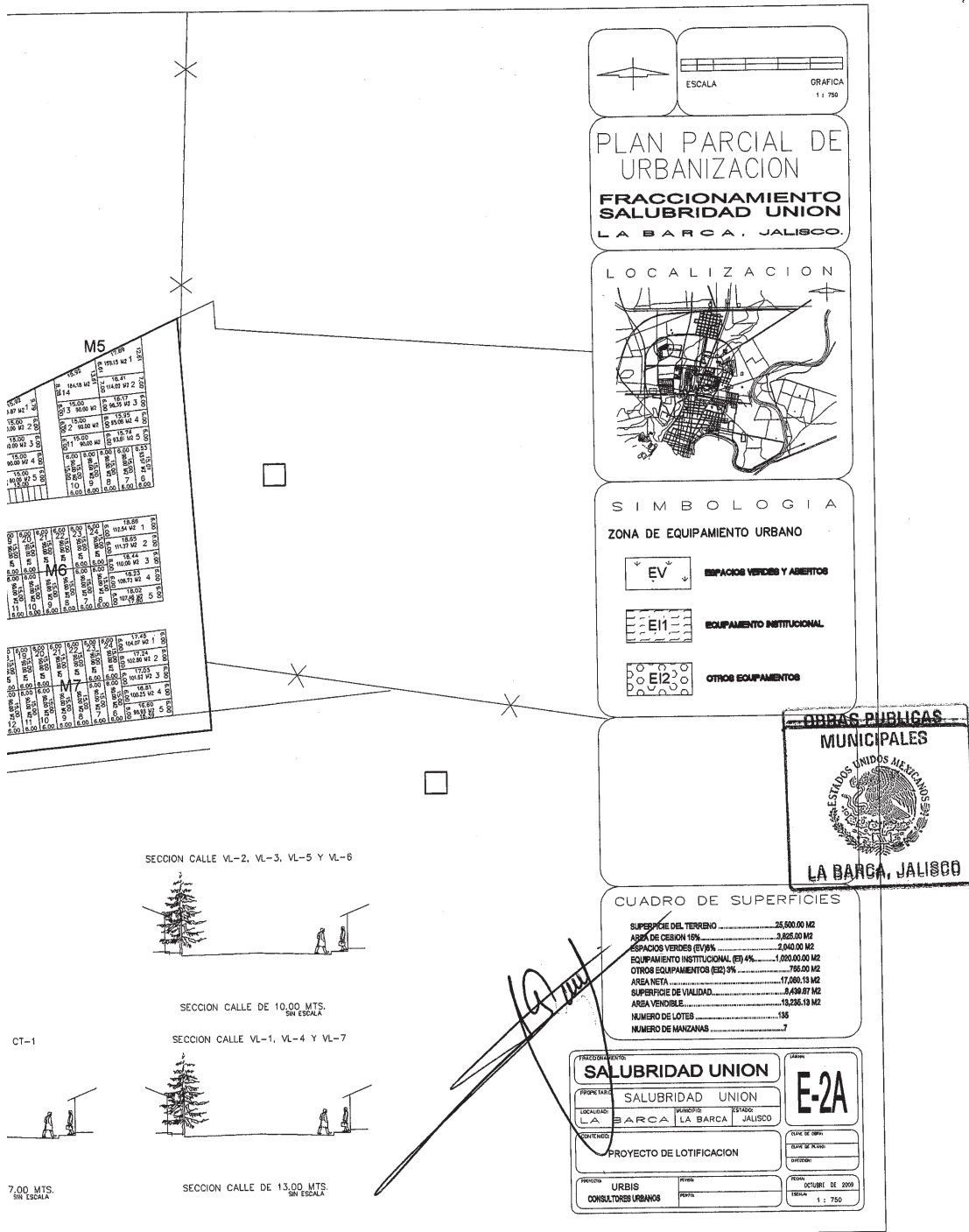


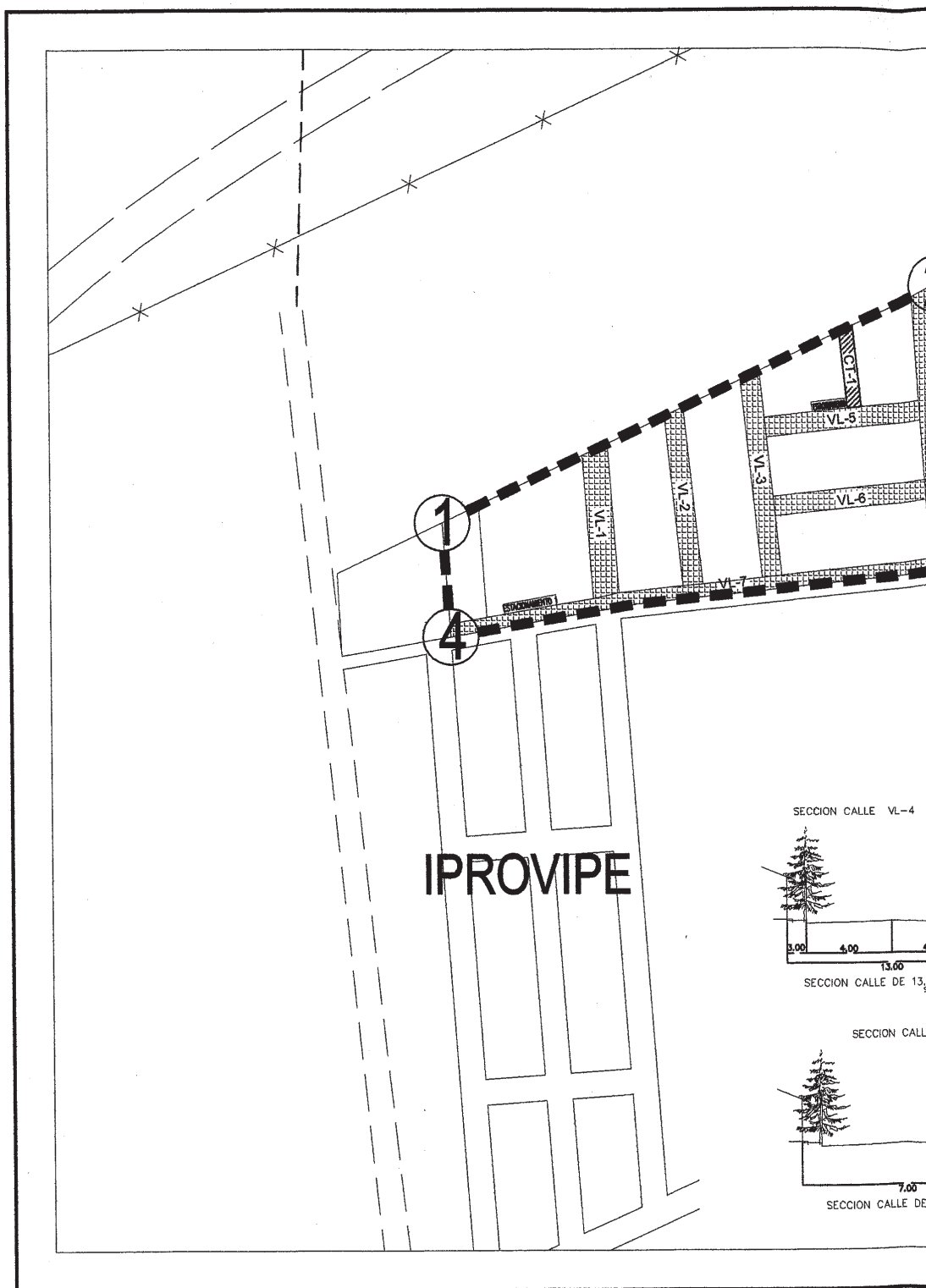


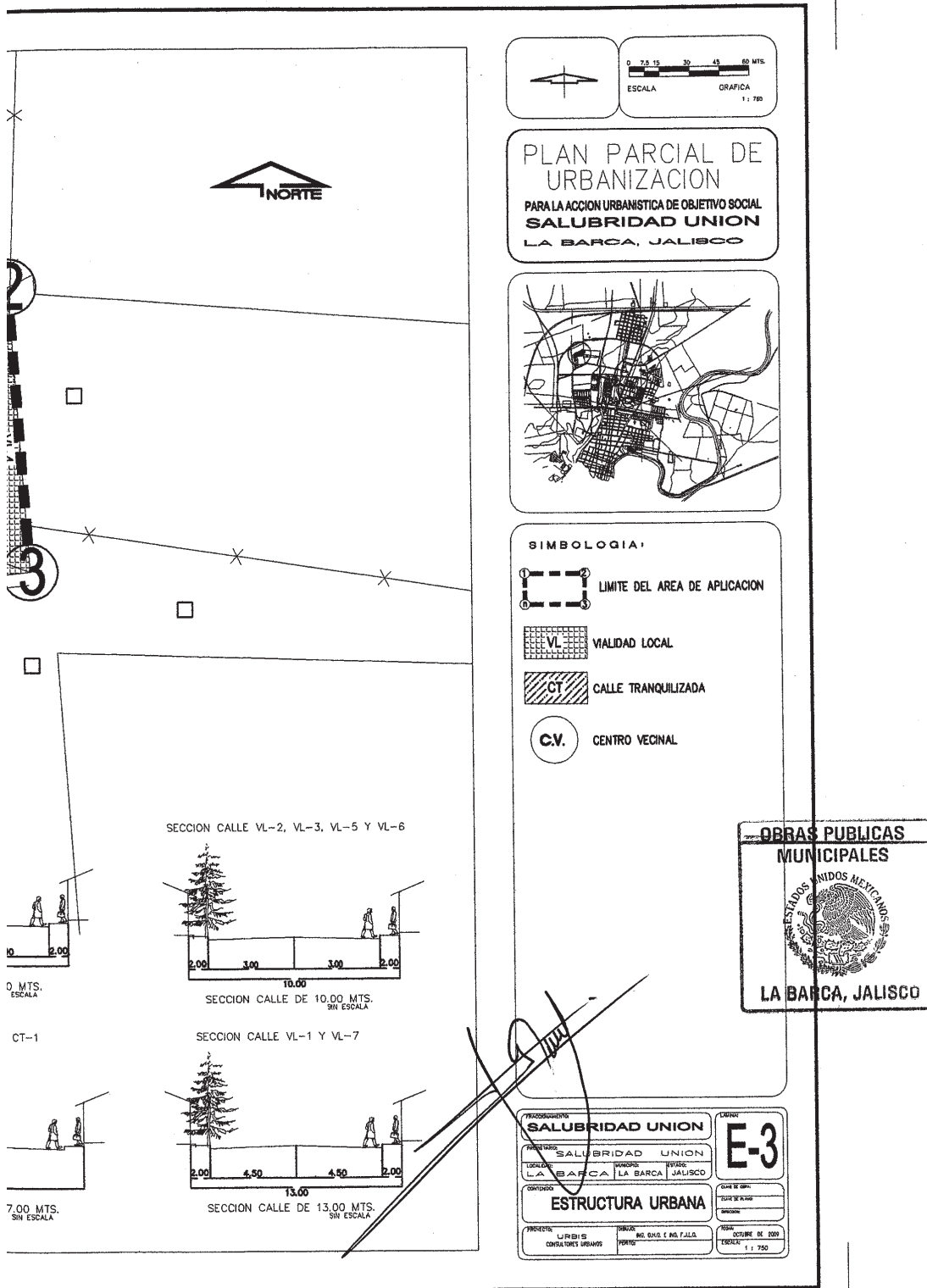






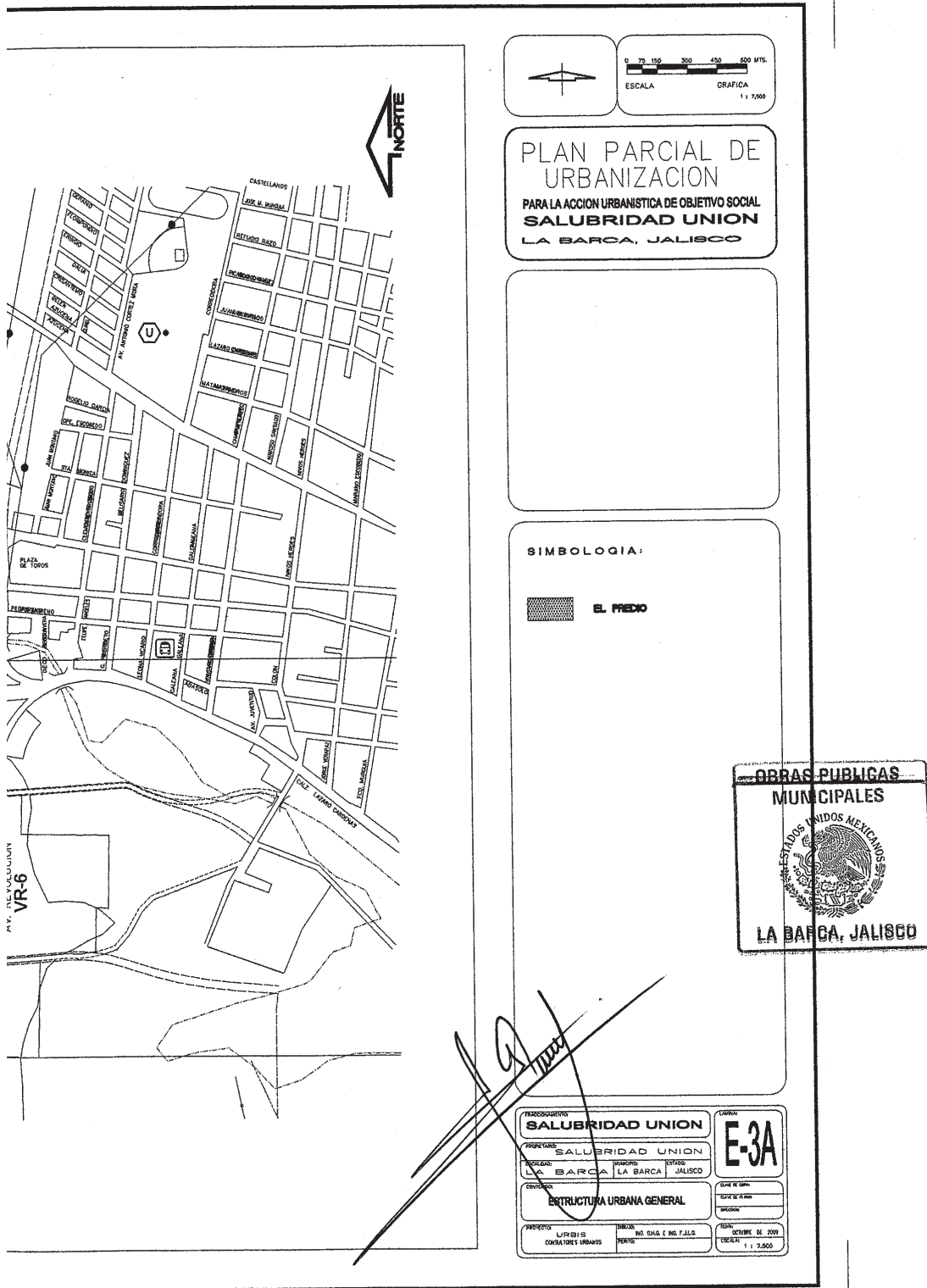






A ATOTONILCO







REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Los días de publicación son martes, jueves y sábado

- **PARA CONVOCATORIAS, ESTADOS FINANCIEROS, BALANCES Y AVISOS**

1. Que sean originales
2. Que estén legibles
3. Copia del R.F.C. de la empresa
4. Firmados (con nombre y rúbrica)
5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de Finanzas, que esté certificado

- **PARA EDICTOS**

1. Que sean originales
2. Que el sello y el edicto estén legibles
3. Que estén sellados (que el sello no invada las letras del contenido del edicto)
4. Firmados (con nombre y rúbrica)

- **PARA LOS DOS CASOS**

Que no estén escritos por la parte de atrás con ningún tipo de tinta ni lápiz.

Que la letra sea tamaño normal.

Que los Balances o Estados Financieros, si son varios, vengan uno en cada hoja.

La información de preferencia deberá venir en diskette, sin formato en el programa Word, Pagemaker o QuarXpress.

Por falta de alguno de los requisitos antes mencionados, no se aceptará ningún documento para su publicación

PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

VENTA

- | | |
|--------------------|---------|
| 1. Número del día | \$17.00 |
| 2. Número atrasado | \$22.00 |

SUSCRIPCIÓN

- | | |
|--|----------|
| 1. Por suscripción anual | \$960.00 |
| 2. Publicaciones por cada palabra | \$2.00 |
| 3. Balances, Estados Financieros y demás publicaciones especiales, por cada página | \$970.00 |
| 4. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal | \$247.00 |

Tarifas válidas desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2010.

Estas tarifas varían de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado de cada año.

Atentamente

Dirección de Publicaciones

Av. Prolongación Alcalde 1351, edificio "C", primer piso, CP 44270, Tels. 3819 2720 y 3819 2719.
Fax 3819 2722, Guadalajara, Jalisco

Punto de Venta y Contratación

Av. Prolongación Alcalde 1855, planta baja, Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua
Teléfono 3819 2300 Exts. 47306 y 47307. Fax 3819 2476

periodicooficial.jalisco.gob.mx

Quejas y sugerencias: publicaciones@jalisco.gob.mx



S U M A R I O

SÁBADO 27 DE MARZO DE 2010

NÚMERO 14. SECCIÓN II

TOMO CCCLXVI

E L E S T A D O

PLAN PARCIAL de Urbanización, Salubridad Unión, La Barca, Jalisco.

Pág. 3

de Jalisco